



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 28 de Septiembre de 2018

NÚM. 87

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES SIMILARES

EL ARQ. MARTÍN MARÍN GONZÁLEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 222, CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PUNTO NÚMERO 6 (Seis).- El Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal.- Solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación, de los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobación del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES SIMILARES

Lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracción XIII, 51 fracción VI, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Anexo a la presente documental del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES SIMILARES. ....

**ACUERDO NÚMERO 6 (SEIS).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES SIMILARES**

Lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracción XIII, 51 fracción VI, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15

y18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Anexo a la presente documental del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES SIMILARES. ....

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 14 DE AGOSTO DE 2018. DOY FE. ....

**ATENTAMENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Arq. Martín Marín González  
(Firmado)

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL  
DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES  
ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES  
SIMILARES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa, en nuestro régimen federalista constituye la expresión institucional del estado mexicano que más cerca está de la población.

El presente proyecto de REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIDA EN LAS CALLES ABASOLO Y VILLALONGÍN Y ACTIVIDADES SIMILARES, es resultado del análisis de las circunstancias y necesidades que surgen de la implementación del mejoramiento de la imagen urbana del centro de ciudad hidalgo, Michoacán, que en la actualidad, buscando que la instrumentación operativa organice la convivencia entre comerciantes y el público en general, en un ambiente sano y seguro, además de garantizar la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que asumimos en el periodo de gestión del Gobierno Municipal.

El documento que habrán de conocer a continuación marca el inicio de una reglamentación que será sin duda un instrumento de apoyo legal para tener una convivencia sana entre el gobierno, los comerciantes de las calles Abasolo y Villalongín y la propia sociedad, cuya finalidad preponderante es la eficiencia de los servicios que particularmente se prestan en esta zona comercial del centro de la ciudad, y que en consecuencia, que hacen patente la eficiencia del servicio público organizado y de calidad.

Por lo todo expuesto, y con la finalidad de que ésta Administración Pública Municipal se acerque cada vez más a cumplir con sus

objetivos, considero conveniente la creación de las disposiciones normativas que hoy pongo a consideración de éste Comité Revisor, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento para el uso comercial de la vía pública, establecida en las calles Abasolo y Villalongín y actividades similares.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 121, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 32, inciso a) fracción I, 72 fracción IV, 145, 146, 147, 148 fracción XV, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en que se dispone que es facultad de éste Ayuntamiento el elaborar y expedir Reglamentos que establezcan normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Propongo, se Apruebe el presente Reglamento, en los términos que se exponen:

**CAPÍTULO PRIMERO  
SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas y morales que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, dentro de las Calles Abasolo y Villalongín, en el tramo de influencia con el exterior del "Mercado Municipal Emiliano Zapata" bajo las modalidades que señala el presente Reglamento, sin perjuicio de también quedar sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno vigente, y demás ordenamientos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del municipio de Hidalgo, en la vía o espacios públicos, dentro de las Calles Abasolo y Villalongín, en el tramo de influencia con el exterior del "Mercado Municipal Emiliano Zapata" la organización y regulación de la actividad mercantil o de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas y morales que hagan del comercio o actividades similares en la vía pública o espacios públicos en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, su ocupación habitual, transitoria u ocasional.

**ARTÍCULO 3.-** A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vaya contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana, el tránsito vehicular o peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del municipio, en puesto, semifijo o, de una manera habitual, transitoria u ocasional, con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública: Vendedor con establecimiento Comercial: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado ejerce su actividad.

Vendedor con establecimiento comercial con utilización de vía pública: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales deberá retirar al concluir sus labores diarias para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido.

Vendedor con establecimiento comercial de doble giro comercial: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado ejerce su actividad primaria dentro de un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo: mismo que realiza otra actividad comercial con utilización de la vía pública dentro de un horario de 18:00 horas a 22:00 horas.

**ARTÍCULO 5.-** Para el ejercicio del comercio de las modalidades: Vendedor con establecimiento comercial con utilización de vía pública y Vendedor con establecimiento comercial de doble giro comercial, podrá utilizar el mobiliario urbano que se requiera para el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos y urbanos del primer cuadro considerando la tipología de mobiliario que señale la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Reglamentos y Protección Civil.

**ARTÍCULO 6.** Se podrá utilizar el siguiente mobiliario urbano: bancas, bebederos, minipostes de iluminación, señales, luminarias, jardineras, y todo aquello considerado como mobiliario urbano según el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Se permitirá la colocación temporal de mesas y sillas de madera, sombrillas de manta en color natural o blancas (de 1.20 metros de diámetro máximo), portamenús y mesas de muestra gastronómica, en los frentes de restaurantes, cafeterías, neverías, fuentes de soda, bares, snacks y establecimientos similares, en los horarios autorizados para su funcionamiento. Dicho mobiliario deberá ser retirado al cierre del establecimiento y será colocado en el espacio y superficie dictados por la autoridad municipal competente, debiendo cubrir el pago correspondiente por el uso de la vía pública.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las vialidades existentes en el primer cuadro de la ciudad, se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

**ARTÍCULO 9.-** Los restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, y en general los establecimientos podrán extender sus servicios a la vía pública, siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se requiera, ajustándose en forma, volumen y color a su entorno, tampoco deberán ser masivos o que interrumpen la perspectiva de la calle, pudiendo la autoridad municipal competente cancelar el permiso por el uso de la vía pública cuando el mantenimiento sea deficiente, entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 10.-** Los permisos otorgados para ejercer actos materia del presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser cancelados o modificados en su ubicación u horario por la autoridad municipal cuando se estime conveniente para el interés público, o cuando se contravenga lo establecido en el artículo 3o. del presente Reglamento, así también, en el momento en que la autoridad municipal determine que deba

incorporarse a un local comercial dentro de propiedad privada.

**ARTÍCULO 11.-** Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública en las calles Abasolo y Villalongín son personales y por tanto intransferibles y no negociables aplicado solamente en favor de los propietarios de inmuebles de las calles mencionadas, previa autorización de la Asociación Civil de vecinos existente. Cualquier conducta que transgreda los supuestos y principios anteriores, producirá suspensión de actividades en la vía pública y se iniciará el procedimiento de revocación del permiso.

**ARTÍCULO 12.-** Para el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá expedir los siguientes tipos de permiso:

- I. Permiso Anual: Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia será de un año teniendo como fecha de vencimiento el último día del año en que se haya otorgado o revalidado. Conservando la autoridad la facultad de revalidarlo siempre y cuando se cumpla con lo que establece el artículo 5o. del presente Reglamento;
- II. Permiso Provisional: Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de treinta días naturales renovable hasta once veces, el objeto de éstos es el de sujetar a una etapa de observación de la conducta a las personas que pretenden ejercer el comercio en la vía pública; y,
- III. Permisos Ocasionales: Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor a cuarenta días naturales, el objeto de éstos es permitir ejercer el comercio a determinada persona con motivo de una necesidad pasajera, o en atención a una fecha en la que tradicionalmente se ejerce el comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 13.-** Los permisos a que se refiere el presente Reglamento, para ser revalidados, el interesado deberá observar las siguientes reglas:

- I. No tener pendiente el cumplimiento del pago de alguna infracción por violación al presente Reglamento;
- II. No haber acumulado, durante la vigencia del permiso a renovar, más de tres infracciones por cualquier violación al presente Reglamento; y,
- III. Estar al corriente y acreditar el pago de su revalidación hasta el año inmediato anterior en que se tenga que revalidar.

**ARTÍCULO 14.-** Los comerciantes que cuenten con permiso para la utilización de la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho único y exclusivamente al o los permisos autorizados previamente por la autoridad municipal.

Para efectos de este Reglamento se contempla que la expedición de permisos para este tipo de modalidades es única y exclusivamente a los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles Abasolo y Villalongín, en el tramo comprendido entre la calle Melchor Ocampo y Avenida Juárez.

**ARTÍCULO 15.-** Los comerciantes podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de Hidalgo se determinen, siempre y cuando no se afecte al interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad y tránsito vial.

**ARTÍCULO 16.-** El H. Ayuntamiento ampliará o modificará las áreas a que se refiere el artículo anterior, cuando lo requiera el interés público; por consiguiente, la autoridad municipal está facultada para disponer acerca de la redistribución de la vía pública, conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación de tráfico, tanto de personas como de vehículos en la vía pública, la protección de derechos de terceros y la imagen urbana de la ciudad.

**ARTÍCULO 17.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento en el municipio de Hidalgo, está estrictamente prohibido la instalación o autorización de puestos fijos o semi fijos en la vía pública de tránsito vehicular a toda persona, que no sea propietaria de inmuebles de las calles a que se hace referencia en este Reglamento; sin perjuicio de las concesiones que sobre bienes o servicios autorice el Ayuntamiento únicamente a los propietarios de los inmuebles de las calles Abasolo y Villalongín, bajo las modalidades permitidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Los puestos semifijos de cualquier giro, a que se refiere el presente Reglamento no podrán exceder de un metro y medio de frente por un metro de fondo, por regla general, salvo las excepciones y características adicionales que dicte la autoridad municipal competente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 y 14 del presente Reglamento

**ARTÍCULO 19.-** De acuerdo al concepto utilizado en el presente Reglamento, únicamente en los puestos semifijos en los cuales se comercialicen alimentos, se podrán tener ayudantes en el número que autorice la autoridad administrativa municipal, apeándose a las disposiciones sanitarias, siempre y cuando se encuentre laborando el permisionario en dicho lugar, cumpliéndose previamente lo señalado en los artículos 11 y 14 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 20.-** La solicitud de la licencia o permiso que se presente ante el Dirección de Reglamentos del Gobierno Municipal, según la ubicación de la que se solicite el permiso, deberá contener la protesta por parte del solicitante, de que todos los datos proporcionados son verdaderos y auténticos. De resultar falsa cualquier información proporcionada por el solicitante, le será negada o revocada, según el momento, la licencia o permiso.

**ARTÍCULO 21.-** La solicitud puede ser rechazada en el instante mismo de su presentación, cuando no se reúnan los requisitos

indispensables conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Para efecto de obtención del permiso que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, de servicios o similares, deberá acreditar ante la autoridad municipal los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener una residencia mínima de seis meses en el municipio de Hidalgo con anterioridad a la fecha de la solicitud. Este requisito se comprobará con documentos oficiales;
- III. Si el solicitante es menor de edad, deberá contar por lo menos con 15 años de edad, y estar autorizado por el padre, tutor o la autoridad competente, para realizar la actividad materia de este ordenamiento;
- IV. La opinión favorable de la Secretaría de Salud en el Estado, en caso de manejar alimentos preparados;
- V. Acta de nacimiento;
- VI. Cédula de Registro Federal de Causantes;
- VII. Licencia para conducir vehículo automotor, cuando por la actividad a realizar sea necesario;
- VIII. Copia cotejada de la escritura que ampare la propiedad;
- XI. Contar con la opinión positiva de la Asociación Civil de vecinos existente y/o a su directiva de las calles de Abasolo y Villalongín, para el otorgamiento de las licencias y/o permisos, señaladas en el presente Reglamento; y,
- X. Las demás que por acuerdo administrativo se determine.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 23.-** Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan:

- I. Ejercer la actividad comercial, prestación de servicios, apoyos o cualquier otra similar, en la vía pública o espacios públicos, sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal;
- II. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Ejercer el comercio en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;
- IV. Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición, que expidan malos olores o bien, que

- pongan en riesgo la salud por su composición, características, cantidades o calidades; así como artículos con contenido de pólvora o cualquier sustancia que pueda ser explosiva y ponga en riesgo a transeúntes y público en general;
- V. Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier lugar no autorizado para ello;
- VI. Hacer uso indebido de su permiso para la venta en la vía pública, así como cualquier tipo de alteraciones o reproducciones no autorizadas del original;
- VII. Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones o ubicación representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación Municipal y los ordenamientos estatales o federales;
- VIII. Dejar de portar a la vista o negar la exhibición del permiso correspondiente para el desarrollo de su actividad;
- IX. Establecerse en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijos, más allá del tiempo y periodos y horarios autorizados;
- X. Instalar cualquier tipo de muebles o vehículos que sirvan de almacén o exhibición comercial en la vía pública;
- XI. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XII. Obstruir la libre circulación o estacionamiento de vehículos y pasos peatonales en la vía pública, en cualquier forma que esto ocurra;
- XIII. Pararse o detenerse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías, servicios, o la actividad autorizada;
- XIV. Tener acceso a cafés cantantes, restaurantes, restaurant bar, bar turístico, cabaret, billares, agencias, sub-agencias, depósitos, o cualquier lugar en donde se expendan bebidas con graduación alcohólica, a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;
- XV. Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas, así como sobreponer artículos que pasen los límites autorizados;
- XVI. Establecerse dos o más vendedores en una sola área, que obstruya la vialidad o el paso peatonal;
- XVII. Tener asalariados a sus servicios, sin autorización expresa municipal;
- XVIII. Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento;
- XIX. Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;
- XXV. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas a que se refiere este Reglamento, en un periodo de tiempo de treinta días a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que se haya sido sancionado;
- XXI. Queda prohibido colocar mercancías, sobre techumbres o tejados, por fuera de los establecimientos comerciales, que impliquen un riesgo para la seguridad de los transeúntes; y,
- XXII. Queda prohibido también la venta de piratería, así como de pirotecnia, en los comercios establecidos de las calles de Abasolo y Villalongín, en todas sus modalidades;
- Artículo 24.-** Son derechos de las personas sujetas al presente Reglamento:
- I. Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicio que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo;
  - II. Tramitar la revalidación de su permiso en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento; y,
  - III. Las demás que expresamente confieran las Leyes y Reglamentos.
- Artículo 25.-** Las personas a quienes regula este ordenamiento, estarán sujetas en general, sin perjuicio de las condiciones particulares del permiso de mérito, a las obligaciones generales siguientes:
- I. Portar a la vista invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal;
  - II. Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona;
  - III. Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la ubicación, giro y horario fijadas por las autoridades municipales;
  - IV. Mantener en estado de asepsia y limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser instalados y retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores;

- V. Dar aviso a la autoridad municipal sobre la clausura de su actividad comercial, en el caso de darse éste, y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente;
- VI. Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando ser ofensivo en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares;
- VII. Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto le fije la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de que se trate;
- VIII. Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables; y,
- IX. Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo, semifijo, materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo, a efecto de prestar un servicio público, realización de operaciones de emergencia o a petición de una autoridad por motivos de interés público o beneficio comunitario.

**ARTÍCULO 26.-** Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y sus similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Acatarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida la autoridad municipal;
- II. Expondrán sus productos de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública de la ubicación a que se refiere el permiso otorgado, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;
- III. Usarán delantal, así como cabello corto y/o gorro sanitario y en general, habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atentos a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento;
- IV. Realizar única y exclusivamente las actividades específicas del giro asignado al permiso correspondiente;
- V. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;
- VI. Deberán contar con la tarjeta de salud o sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente;
- VII. Las demás que determinen otros ordenamientos o la propia autoridad municipal, con el objeto de garantizar el cumplimiento eficaz del presente Reglamento;
- VIII. Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo

Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito de vehículos y personas; y,

- VIII. Se negará el permiso para el comercio ambulante en las calles de Abasolo y Villalongín cuando este afecte directamente, a juicio de la autoridad municipal, al comercio establecido de manera regular en propiedad privada; a la vialidad y la comodidad en general de la ciudadanía.

**Artículo 27.-** La autoridad municipal podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia la fracción VIII del precepto anterior, en los lugares destinados a este fin, considerando la opinión o solicitud tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Departamento de Ecología y Salud, y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### AUTORIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 28.-** Se encuentran facultadas en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes autoridades:

El H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgo, Michoacán.

El C. Presidente Municipal.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento.

El C. Tesorero Municipal.

El C. Regidor(es) de comercio.

El C. Jefe de reglamentos municipales y personal a su cargo.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas que sean sorprendidas por la autoridad municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial o similar regulada por este Reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes.

El Departamento de Reglamentos Municipales, en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este ordenamiento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar las diligencias necesarias que le sean encomendadas por las autoridades fiscales municipales.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 30.-** La violación al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, la capacidad económica y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones:

- I. La revocación del permiso a quienes incurran en los

supuestos a que se refieren los artículos 6o. y 10o. del presente Reglamento, sin perjuicio de otras causas de revocación o cancelación; y,

II. Las violaciones a este Reglamento, independientemente de la sanción anterior, se sancionará a juicio de la autoridad municipal con:

- a) Multa de 5 a 15 umas vigente en la zona, aplicando el doble en caso de reincidencia;
- b) Suspensión temporal del permiso respectivo;
- d) Cancelación definitiva del Permiso o Licencia, por reincidir en la violación al presente Reglamento por más de tres veces en un año; y,
- e) Cuando un comerciante se establezca en la vía pública sin autorización alguna o cuando no obedezca las indicaciones del personal competente, o bien viole las disposiciones del presente Reglamento, le podrán ser retiradas sus mercancías y artículos u objetos para el desempeño de la actividad comercial desplegada, previo inventario que de las mismas se realice con la asistencia de dos testigos, las cuales serán trasladados para su guarda y custodia; en el caso de perecederos, éstos estarán a deposición inmediata del infractor en la Oficina de Reglamentos Municipales.

Las mercancías le serán devueltas al infractor una vez cubiertas las sanciones correspondientes, si las mercancías perecederas no fueron recogidas en el término de su vida útil, y por cuestiones naturales no fueran aptas para su consumo, será por negligencia del propietario, siempre y cuando se le haya notificado debidamente el lugar el cual deba de pasar a recogerlos.

La autoridad municipal podrá disponer como mejor le convenga, en los casos que estime procedentes, de las mercancías perecederas, siempre y cuando se ajuste al inventario, y en caso de que el infractor solicite su devolución dentro del término de treinta días

naturales después de la fecha, haya cubierto o cumplido las sanciones impuestas, se le hará el pago de las mismas a precio en el mercado, deduciéndose un veinticinco por ciento.

**ARTÍCULO 31.-** Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial incurra en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal Federal o Local vigentes, será remitido a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 32.-** Si los infractores no estuviesen conformes con la sanción que se hiciere, tendrán derecho de interponer conforme el capítulo IV de la Ley Orgánica Municipal vigente, el recurso de inconformidad, directamente ante la Contraloría Municipal, al cual se le dará curso de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada Ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los recursos que se hayan interpuesto antes de la vigencia del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán de acuerdo a la reglamentación vigente en la época de su interposición.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; Artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 222 de fecha 21 de agosto del año 2018, bajo el acuerdo número 6. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL